



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	314
Proceso	Verbal Sumario - Revisión de decisión administrativa del Comisario de Familia Fijación de cuota alimentaria.
Demandante	Claudia Marcela Restrepo Peña C.C. 1.046.666.282
Beneficiario	Zoe Márquez Restrepo R.C. No. 1.046.670.119
Demandado	Eduar Jesús Márquez Marín Permiso de protección temporal No. 2.644.553
Radicado	05861 40 89 001 2024 00080 00
Decisión	Admite demanda

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia de Venecia-Antioquia, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta localidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto al numeral 19 del artículo 21 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es la ley 1098 de 2006, que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos. El expediente será remitido al Juez de Familia¹, para homologar el fallo, si alguna de las partes lo solicita, como efectivamente aconteció.

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de la menor Zoe Márquez Restrepo, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.046.670.119, promovida por la señora Claudia Marcela Restrepo Peña con C.C. 1.046.666.282 de Venecia, Antioquia.

Segundo: Enterar a la señora Claudia Marcela Restrepo Peña con C.C. 1.046.666.282 de Venecia, Antioquia, del inicio y apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, en representación de su hijo menor Zoe Márquez Restrepo, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.046.670.119, para que ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Remítase las copias de la demanda con todos sus anexos y del auto admisorio al demandado, el señor Eduar Jesús Márquez Marín, identificado con Permiso de protección temporal No. 2.644.553, residente en el municipio de Venecia en la Carrera 51 No. 49-03 Hotel la Montaña Sagrada, teléfono celular 3001541009. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia de Venecia por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la práctica de pruebas que pretenden hacer valer.

Cuarto: Mantener como cuota provisional de alimentos en favor de la menor Zoe Márquez Restrepo, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.046.670.119, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), distribuidos en 2 quincenas, el día 15 de cada mes a partir del día 15 de marzo de 2024, dará mediante recibo a la madre doscientos mil pesos (\$200.000) el día 30 de cada mes a partir del 30 de marzo del año 2024; dará, además, dos cuotas extras adicionales una en junio y diciembre de cada año equivalentes a doscientos mil pesos (\$200.000) cada una, para con ello cumplir con los gastos de vestuario.

Los gastos que genere el menor en cuanto a educación y salud, que no cubra la EPS, deberán ser cubiertos por ambos partes aportando el 50% cada uno de los mismos.

La cuota de alimentos deberá ser depositada a la Sra. Claudia Marcela Restrepo Peña con C.C. 1.046.666.282 de Venecia, Antioquia, en cuenta bancaria que ella disponga para tales efectos; ello con el fin de atender el sostenimiento del menor en cuanto a alimentación, salud, vestuario y demás requerimientos de formación y atención de sus necesidades vitales, el día 15 de cada mes a partir del día 15 de marzo de 2024, dará mediante recibo a la madre doscientos mil pesos (\$200.000) el día 30 de cada mes a partir del 30 de marzo del año 2024. Las cuotas extras de doscientos mil pesos (\$200.000), se entregarán una el quince (15) de junio y la otra el quince (15) de diciembre de cada año, la primera cuota extra se entregará el 15 de junio de 2024, para cubrir los gastos escolares y de vestuario del menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 040 del 11/ 04/ 2024.

Venecia (Ant),

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario